

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 30 de abril de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "MONTES DE VILLAVERDE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde, parroquia de Folgueiras, municipio de Navia de Suarna. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 31 de Julio de 1981, fué firmado el Convenio del monte "MONTES DE VILLAVERDE" 2715508, de 41'6 Hás.

3º.- Que, el 13 de junio de 1991, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de unas nuevas Bases de Convenio para el monte "MONTES DE VILLAVERDE" 2715508, que incluyese 80 Hás. del monte vecinal en mano común de su pertenencia, que comprenden las 41'6 Hás. del actual Convenio y 38'4 Hás., rasas en la actualidad, que se aportan para ser plantadas y

- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "MONTES DE VILLAVERDE" 2715508, queda conformado por:

41'6 Hás. del monte "MONTES DE VILLAVERDE" 2715508 y
38'4 Hás., rasas

5º.- Que, las 38 Hás. forestales que en la actualidad están rasas, son aptas para ser plantadas con P. radiata, especie que ya puebla la mayoría de la zona arbolada del monte, tal y como la Comunidad de Villaverde propone.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- que se aprueben las nuevas Bases de Convenio del monte "MONTES DE VILLAVERDE" 2715508, que pasará a tener las siguientes características:

Nombre: "MONTES DE VILLAVERDE"
Elenco: 2715508
Superficie: 80 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Villaverde
Término Municipal: Navia de Suarna
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 28 de junio de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta dá Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- aproba-las Bases do Convenio do monte "MONTES DE VILLAV~~ER~~DE" 2715508, que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "MONTES DE VILLAV~~ER~~DE"

Elenco: 2715508

Superficie: 80 Hás.

Pertenza: Comunidade de Villaverde

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación dá Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 1 de xullo de 1991.

 O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5508
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Villaverde (Parroquia de Folgueiras).

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde, parroquia de Folgueiras

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTES DE VILLAVERDE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde.

Límites: PARCELA I.- N.- Monte "DE VILLARPANDIN", 2715504.

E.- Montes "DE VILLARPANDIN", 2715504 y "MONTES DE VIRIGO", 2715663.

S.- Propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares y mas monte vecinal.

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares.

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.- N.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Villaverde.

E.- Propiedades particulares.

S.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Villaverde.

O.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Villaverde.

Superficie: 80 (OCHENTA) Hás.

Estado Forestal: 40 (CUARENTA) Hás. repobladas, 2 (DOS) Hás. inforestales y 38 (TREINTA Y OCHO) Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado ~~por el Consorcio~~ procedente de repoblación realizada en virtud del ~~Consorcio~~ ^{Convenio} anterior que se convierte y anula: 40 (CUARENTA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 40 (CUARENTA) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde, parroquia de Folgueiras que aporta al Convenio:
- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
 - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.
La relación de ~~Consorcios~~ ^{Convenios} a convertir, es como sigue: 41,60 Hás. (el 100 %) del Convenio del monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508.
- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.
De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasa en la actualidad; el resto del monte está plantado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Doña Inés González Losada
Junta de Comunidad de Villaverde, en el término municipal de Navia de Suarna Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día trece de Junio de 1.991 designándose a D. Alberto López López, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Villaverde a trece de junio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Inés González Losada.

Fdo.: Alberto López López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 1 de julio de 1991.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Alberto López López.
Da. Inés González Losada.
D. Manuel Pérez Pérez.
D. José López Balboa.
D. Ovidio Mon Lasada.

En Villaverde, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las catorce horas del día trece de Junio de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases de Convenio para el monte --- "MONTES DE VILLAVERDE", que pasa a tener las siguientes características:

NOMBRE: "MONTES DE VILLAVERDE".-

SUPERFICIE: OCHENTA (80,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Monte "DE VILLARPANDÍN", 2715504.

Este.- Montes "DE VILLARPANDÍN", 2715504 y "MONTES DE VIRIGO", 2715663.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares y mas monte vecinal.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.

Este.- Propiedades particulares.

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Propiedades particulares.

PARCELA III

Norte.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Villaverde.

Este.- Propiedades particulares.

Sur.- Mas monte de la Comunidad de Villaverde.

Oeste.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Villaverde, que incluye, 41,60 Hectáreas del monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508, actualmente en Convenio y 38,40 Has. rasas en la actualidad.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-











Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 30 de abril de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común tomou o Acordou de clasificar como tal o denominado "MONTES DE VILLAVERDE", pertenzente á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Villaverde, termo municipal de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no B.O. da provincia, nº 172, do luns 30 de xullo do mesmo ano, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 31 de xullo de 1981, foi subscrito por ICONA e á comunidade de Villaverde un Convenio que afectaba a 41,60 Hás. do monte "MONES DE VILLAVERDE". O 1 de xullo de 1991, á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e á Comunidade propietaria asinaron unhas novas Bases para o Convenio que pasou a ter 80 Hás.

3º.- Que o 22 do pasado mes de xuño a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado por ésta, reunida en Asemblea Xeneral, ese día, acordou a súa vez:

- aprobar unhas novas Bases para o Convenio vixente que incluisen as 80 Hás., xa conveniadas e 35 Hás. rasas na actualidade, que aportaban de novo e

../..

- autorizar ó seu presidente para firma do Convenio.

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal da zona rasa, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508, queda constituído por:

80 Hás. do monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508 e
35 Hás. rasas.

6º.- Que as superficies do monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508, son:

Superficie total	80 Hás.
Superficie repoboada	78 Hás.
Superficie inforestal	2 Hás.

Como a Comunidade aporta:

Superficie total	35 Hás.
Superficie rasa inforestal....	34 Hás.
Superficie inforestal	1 Hás.

as superficies do novo monte, na actualidade, son:

Superficie total	115 Hás.
Superficie repoboada	78 Hás.
Superficie rasa forestal	34 Hás.
Superficie inforestal.....	3 Hás.

7º.- Que a superficie rasa forestal sera plantada con P. pinaster e P. radiata.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "MONTES DE VILLAVERDE".
Elenco: 2715508.
Superficie: 115 Hás.
Pertenza: Comunidade de Villaverde.
Termo municipal: Navia de Suarna.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre o anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no voo creado: 70%.
Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 de setembro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

P.A.

Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

vabº

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común "MONTES DE VILLAVERDE" sito no Concello de Navia de Suarna (LUGO) e constituído por 80 Hás. xa conveniadas e 35 Hás. sen conveniar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 13 de setembro de 1994

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA



Asdo.- Manuel Rodríguez Pérez.

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "MONTES DE VILLAVERDE".

Elenco: 2715508.

Superficie: 115 Hás.

Pertenza: Comunidade de Villaverde.

Termo municipal: Navia de Suarna.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 12 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5508
-----	-----	------

Comunidad: **Vecinos del lugar de Villaverde.**

Ayuntamiento: **Navia de Suarna.**

Provincia: **Lugo.**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **4 de Abril de 1.956** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde, término municipal de Navia de Suarna**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **"MONTES DE VILLAVERDE".**

Situación administrativa y legal: **Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde.**

Limites:

(Figuran en la hoja adjunta)

Superficie: **115 (CIENTO QUINCE) Hás.**

Estado Forestal: **78 (SETENTA Y OCHO) Hás. repobladas; 34 (TREINTA Y CUATRO) Hás. rasas forestales y 3 (TRES) Hás. inforestales.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **- - -**

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **35 (TREINTA Y CINCO) Hás.**

Sin vegetación arbórea: **37 (TREINTA Y SIETE) Hás.**

Servidumbres: **- - -**

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaverde, término municipal de Navia de Suarna**

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **cinquenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cinque nta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del uno por ciento** del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **35 Hás. del monte "SIERRA DE DRADA", LU-3067.**

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el **-** por ciento y la Comunidad propietaria el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Inés González Losada Secretario de la
Junta de Comunidad de Villaverde, en el término de Navia de Suarna.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veintidos de Junio de 1.994 designándose a D. Alberto López López, Presidente de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Villaverde
a 22 de Junio de mil novecientos 94.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Inés González Losada.

Fdo.: Alberto López López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 13 de septiembre de 1994

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO,
P.D.
SECRETARIO XERAL,



Fdo. - Antonio Luis Roson Pérez.
(O. do 13/12/93)

D. Alberto López López.
D^a. Inés González Losada.
D. José López Balboa.
D. Ovidio Mon Losada.

En el lugar de Villaverde, parroquia de Folgueiras, municipio de Navia de Suarna, siendo - las doce horas del día 22 de Junio de 1.994, se reunen los vecinos que constituyen la Junta Rectora de la Comunidad de Villaverde, cuya relación figura el margen.

Conforme con lo acordado por la Comunidad en Asamblea General celebrada en el día de hoy,

a su vez acuerdan:

1^a.- Aprobar unas nuevas Bases para el Convenio suscrito con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes para el monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508, que incluyan las 80 Hás. ya conveniadas y 35 Hás., rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del monte pasan a ser:

Monte: "MONTES DE VILLAVERDE".

Superficie: 115 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Monte "DE VILLARPANDIN", 2715504;

E.- Montes "DE VILLARPANDIN", 2715504, "MONTES DE VIRIGO", 2715663 y "SIERRA DE DRADA", LU-3067;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";

E.- Carretera de Navia de Suarna a Cancela da Serra;

S.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde" y

O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.-

N.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";

E.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

PARCELA IV.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

.../...

PARCELA V.-

- N.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- E.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde".

PARCELA VI.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;
- S.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde" y
- O.- Propiedades particulares.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y - fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

Ornelio [Signature]

Jose Lopez

Ma. Ines

Alberto Lopez

.../...

Monte "MONTES DE VILLAVERDE", 2715508

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Monte "DE VILLARPANDIN", 2715504;
- E.- Montes "DE VILLARPANDIN", 2715504, "MONTES DE VIRIGO", 2715663 y "SIERRA DE DRADA", LU-3067;
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- E.- Carretera de Navia de Suarna a Canceleda da Serra;
- S.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde" y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.-

- N.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- E.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA IV.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA V.-

- N.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- E.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde";
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde".

PARCELA VI.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;
- S.- Más monte vecinal "Montes de Villaverde" y
- O.- Propiedades particulares.

- - - - -